

RECENSIONES

CARLOS ROGEL VIDE: *Bienes de la personalidad, derechos fundamentales y libertades públicas*, Studia Albornotiana, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1985; 216 págs.

Decía un célebre escritor francés que conviene poseer ideas de conjunto, aunque sean falsas; ya que una visión de conjunto estará siempre más cerca que una visión parcial de una verdad de conjunto.

En el fárrago conceptual en que nos movemos los iuspublicistas, sobre todo cuando hablamos de derechos fundamentales y libertades públicas, la obra de Carlos Rogel, catedrático de Derecho civil, intenta ofrecer, precisamente, una visión de conjunto.

La razón de ser de tal obra —y así lo afirma expresamente el autor en el prólogo de la misma— no es otra que la ignorancia; ignorancia inicial, sorpresa subsiguiente e intento de superar ambas.

La ignorancia inicial puede formularse así: ¿Qué repercusión tienen, sobre el tema de los bienes y derechos de la personalidad —cuyo estudio y tratamiento venía haciendo nuestro autor con los demás civilistas—, la cita y tratamiento expreso de los derechos fundamentales y las libertades públicas —de los derechos humanos incluso— en la Constitución de 1978?; ¿son cosas estas distintas o iguales?; ¿tiene razón de ser seguir hablando, con el texto constitucional en la mano, de los bienes y derechos de la personalidad, o hemos de referirnos en el futuro, lisa y llanamente, para todo, a los derechos fundamentales y a las libertades públicas?

La sorpresa que —con elegancia— no se justifica debió consistir en la escasez o ausencia de respuestas dogmáticas precisas a las preguntas planteadas por la mente rigurosa y ordenada de un privatista.

Ignorancia constatada y sorpresa sentida, el método arbitrado para superar ambas fue el siguiente: en el intento —que el profesor Rogel considera principal— de marcar las posibles diferencias entre las categorías antes referidas, se pretende determinar —como paso previo— qué haya de entenderse por bienes y derechos de la personalidad y qué por derechos fundamentales y libertades públicas, a la luz básicamente de nuestro ordenamiento.

La consideración de los bienes y derechos de la personalidad se estudia en el capítulo I de la obra. Carlos Rogel analiza, en forma exhaustiva e impecable, la dogmática iusprivatista sobre los bienes de la personalidad anterior y posterior a nuestra Constitución de 1978. Es de destacar —y de imitar en los estudios jurídico-públicos— el rigor y honestidad científica que representa citar los autores y trabajos que se examinan *por riguroso orden cronológico*, con lo cual se conoce —y reconoce— la paternidad de las ideas (*Suum quique, pulchrum!*). El profesor Rogel cita, como punto de partida, un artículo del profesor Castán sobre la materia, publicado en el año 1952, examinando posteriormente lo que los civilistas, españoles y extranjeros, han ido diciendo sobre la cuestión hasta el año 1978, mostrando los principales problemas planteados, amén de tomar partido sobre ellos, para terminar analizando las sugerencias que resultan de los civilistas que escriben con posterioridad a la Constitución.

La doctrina ha discutido, en primer lugar, si ha de hablarse de bienes o, más bien, de derechos de la personalidad. Por lo que a los derechos de la personalidad como derechos subjetivos se refiere, hay diversas teorías, que el profesor Rogel se ocupa de glosar. Algunos han negado la existencia de verdaderos derechos subjetivos de la personalidad; se ha hablado, por otra parte, de un *ius in se ipsum*, del derecho a la personalidad, de un único derecho de la personalidad y de los derechos especiales de la misma índole; de los derechos de la personalidad, en fin.

La tesis mayoritaria de los derechos de la personalidad ha sido criticada por don Federico de Castro, que creía más oportuno hablar de *bienes de la personalidad*, respecto de los cuales jugaría un deber general de respeto, si bien, y en relación con alguno de ellos —nombre, imagen—, afirmaba la existencia de facultades que «pueden alcanzar una cierta independencia, hasta llegar a tener algunos de los caracteres propios de los derechos subjetivos». El profesor Rogel Vide se muestra básicamente de acuerdo con el profesor De Castro y cree indiscutible e indiscutida la existencia de determinados *bienes de la personalidad*, como indiscutida e indiscutible es la existencia de un deber general de respeto hacia los mismos. Cree también que, respecto de algunos de estos bienes, puede hablarse de derechos subjetivos, si bien de características especiales. Respecto de otros —de los llamados bienes esenciales: vida, integridad corporal— no cabe hablar, en cambio, de derechos subjetivos perfectos, sino, cuando más, de derechos «reflejos», «difusos», «limitados».

Se estudian críticamente a continuación los caracteres predicados de los derechos de la personalidad; derechos —se ha dicho, con mayor o menor razón— esenciales, innatos, originarios, inherentes a la persona, personalísi-

mos, individuales, privados, absolutos, extrapatrimoniales, indisponibles, intransmisibles, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles. Tras ocuparse de las clasificaciones de los bienes de la personalidad formuladas por la doctrina y de bienes de la personalidad discutidos, como el nombre y la condición de autor, concluye el profesor Rogel su examen del *status quaestionis* en el momento del advenimiento de la Constitución de 1978: los civilistas españoles se ocupaban, en fin, del estudio de los bienes de la personalidad, cuyos problemas teóricos estaban acotados conforme a la rigurosa exposición del autor, y no impedían la concreta protección de dichos bienes en los supuestos de lesiones concretas de los mismos, protección que giraba en torno al artículo 1.902 del Código civil y a la posibilidad de indemnización de los daños materiales, corporales y morales.

Finaliza el capítulo I poniendo de relieve Carlos Rogel que el tratamiento de los bienes de la personalidad antes referido no varía sustancialmente en los civilistas que escriben con posterioridad a nuestra norma fundamental. Subsiste, en efecto, la discusión en torno a la oportunidad de hablar de bienes o de derechos de la personalidad; se mantienen los principales caracteres predicados respecto de ellos; las clasificaciones no difieren de las antes hechas y, en fin, tampoco difieren las respuestas arbitradas para los bienes discutidos. La tendencia mayoritaria predica la existencia de derechos subjetivos de la personalidad, si bien en determinados casos se pone el acento en el bien que todos tienen la obligación, el deber de respetar.

En el capítulo II se ofrece el estado de nuestra doctrina sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas, dejando constancia de una notable imprecisión e inseguridad en la utilización de los términos. Afirma Rogel que es ingente la cantidad de términos —derechos humanos, derechos fundamentales del hombre, derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, garantías individuales y muchos otros— utilizados para hacer referencia a cuestiones similares, cuando no idénticas.

Nuestra Constitución de 1978 no es ajena a este confusionismo dogmático. Recoge el autor las serias críticas dirigidas por los autores a los términos y a la sistemática del texto constitucional en esta materia. Se habla de anarquía clasificatoria, de carencia casi absoluta de sistematización, mostrando ejemplos concretos que tal avalan; se deja constancia, asimismo, de la sorpresa que produce la recepción simultánea de dos categorías tan divergentes entre sí como la de los «derechos fundamentales» y la de las «libertades públicas», que responden a sistemas y tradiciones científicas diversas.

Observa el profesor Rogel que las imprecisiones e inseguridades comprobadas no arrojan mucha luz sobre su intento principal de disociar o marcar diferencias entre los bienes de la personalidad, las libertades públicas y los

derechos fundamentales. Tal cuestión no aparece tratada por los comentaristas de la norma fundamental en los que no resulta, siquiera, decantada la diferencia entre las dos últimas categorías enunciadas.

Tampoco aclaran la cuestión definitivamente los civilistas, que, después de la Constitución, y salvo excepciones, se han ocupado escasamente del tema de los bienes de la personalidad y, cuando lo hacen, no afrontan la distinción que Carlos Rogel persigue, limitándose en la mayoría de los casos a estudiar separadamente los derechos de la personalidad y los derechos fundamentales, o los primeros tan sólo, citando, sin más, preceptos constitucionales cuando tratan el tema en sede civil, identificando en forma implícita los primeros con los segundos.

Como conclusión de este segundo capítulo resulta que ni con lo dicho por los civilistas ni con lo tratado por los restantes autores traídos a colación por el profesor Rogel queda resuelto el problema planteado de partida. Se hace, así, necesario entrar en el examen frontal del mismo, de lo que se ocupa el autor en el capítulo siguiente y último de la obra.

Finalmente, a modo de síntesis hegeliana, construye el profesor Rogel en el citado capítulo III las diferencias, de forma y fondo, entre todos los términos y categorías que han ido apareciendo, paulatinamente, a lo largo de su brillante y sólida exposición, poniendo el acento, sobre todo, en la consideración de los bienes y derechos de la personalidad y en las singularidades de los mismos, que permiten distinguirlos tanto de los derechos humanos como de los derechos fundamentales y libertades públicas, lo cual equivale —y esa es la tesis central que sienta el autor— a poder afirmar su existencia y subsistencia como categorías propias y específicas después de la Constitución de 1978.

Se examinan, en primer lugar, los derechos humanos, en una perspectiva histórica en la que el autor se remite esencialmente a la fundamental construcción del profesor Truyol Serra. Carlos Rogel discrimina científicamente estos derechos humanos frente a los derechos fundamentales y libertades públicas afirmando que estos últimos son tema de nuestro tiempo, enmarcados en el Derecho constitucional. La constitucionalización, la positividad constitucional, las medidas constitucionales de garantía frente al Estado, entre las que —como es obvio— destaca las garantías jurisdiccionales, son rasgos seguros que le permiten diferenciar dogmáticamente entre los derechos fundamentales y libertades públicas y los derechos humanos.

Tras los derechos humanos, de una parte, y los derechos fundamentales y libertades públicas, de la otra, aparece en el tiempo —para Carlos Rogel— la categoría buscada de los bienes o derechos de la personalidad, que cree posible distinguir por distintos motivos —orígenes históricos, emplazamien-

to, ámbito, protección, garantías— de todas las categorías anteriormente citadas.

Por cuanto a los orígenes históricos y al emplazamiento respecta, demuestra el autor que los derechos de la personalidad en sentido técnico, es decir, entendidos como protección de la libre actuación de la persona como tal, son una conquista del siglo XIX. En un verdadero alarde científico —que constituye quizá la parte más brillante del libro—, el profesor Rogel narra los avatares históricos de la categoría que le preocupa, a la que atribuye abo-lengo germánico y naturaleza estrictamente civil. Los derechos de la personalidad implican siempre tensión entre particulares. Ello los distingue tanto de los derechos humanos como de los derechos fundamentales o las propias libertades públicas, que pertenecen fundamentalmente al Derecho público y aluden a las relaciones individuo-Estado.

Pasando ya al examen de la cuestión en la Constitución de 1978, concreta Carlos Rogel cómo en España los bienes de la personalidad tienen un ámbito más reducido —amén de distinto, en ocasiones— al correspondiente a los derechos fundamentales y libertades públicas. Le resultan recogidos en la Constitución —contemplados desde la perspectiva de los derechos y libertades— los siguientes bienes de la personalidad: vida e integridad —física y moral—, art. 15; libertad, art. 17; libertad de locomoción y residencia, art. 19; domicilio, art. 18.2; libertad matrimonial, art. 32.1; libertad contractual y comercial, art. 38 (indirectamente); libertad de trabajo, art. 35.1; honor, art. 18.1; intimidad —personal y familiar—, art. 18.1; secreto profesional, arts. 20.1 d) y 24.2.II; secreto de la correspondencia e inviolabilidad de las comunicaciones, art. 18.3; imagen, art. 18.1. Además de estos derechos fundamentales y libertades públicas —que se podrían corresponder con los derechos de la personalidad— hay, afirma el autor, muchos otros derechos y muchas otras libertades, como resulta evidente, en nuestra Constitución.

Pero, por otra parte, no todos los bienes tradicionalmente considerados como de la personalidad aparecen expresamente recogidos en el texto constitucional; falta, por ejemplo, una referencia expresa a la fama, que Federico de Castro consideraba bien de la personalidad distinto del honor. No figura, en fin, el derecho a la identidad y a la individualidad personal, dentro del cual se han encuadrado cuestiones tales como las del nombre, los apellidos, los seudónimos y los heterónimos. Resulta, en conclusión, que el ámbito de los bienes de la personalidad difiere del de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Finalmente, tras estudiar la Ley 62/1978, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona; la Ley Orgánica 1/1982, de

protección civil del honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen; estudiando otras normas que desarrollan la Constitución en la materia que nos ocupa, cual la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional; la Ley Orgánica 3/1981, del Defensor del Pueblo, y la Ley Orgánica 6/1984, reguladora del procedimiento del *habeas corpus*, amén de los propios preceptos constitucionales, llega el profesor Rogel a las siguientes conclusiones sobre las garantías y protección jurisdiccional de los bienes de la personalidad.

En el ordenamiento español cabe que unos mismos bienes —vida, honor, intimidad, etc.— sean contemplados por distintas disposiciones y se arbitren, respecto de los mismos, protección y garantías diversas en normas que, en ocasiones, tienen un común denominador, cual es el caso de la Ley 62/1978. Con todo, y cuando el atentado es realizado por un particular sobre un bien de la personalidad perteneciente a otro particular, la protección y las garantías se singularizan, pudiendo ser específicamente civiles y no extrapolables a otros supuestos en los que el atentado es constitutivo de delito o falta —lo cometa quien lo cometa— o es cometido por los poderes del Estado o por un agente estatal.

En definitiva, cuando los bienes de la personalidad son violados por particulares no cabe recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, como no cabe tampoco acudir en queja al Defensor del Pueblo ni que éste actúe de oficio. Las vías de protección de los bienes de la personalidad son —para Rogel— exquisitamente civiles. Y, en definitiva, reivindica para el Derecho civil la institución de los bienes y derechos de la personalidad que ha estudiado.

No es la primera vez que los privatistas muestran su *ignorancia inicial* por los temas jurídico-públicos. Fruto de una inquietud parecida fueron los *Grundzüge eines Systems des deutschen Staatsrechts*, de ese gran civilista que fue Carlos Federico von Gerber. Y su obra sirvió para extender al Derecho público el método dogmático. La obra de Carlos Rogel, esencialmente dogmática, marca, a mi juicio, lo que puede ser el inicio de la segunda época de estudios sobre la Constitución de 1978. Hasta ahora nuestra dogmática constitucional —con una fecundidad y rapidez que la honran— ha cubierto todo el terreno científico que le ofrecía una Constitución democrática. La expansión —a un ritmo trepidante— ha sido, en gran medida, desordenada. Es urgente ahora la tarea de construir una dogmática constitucional española ordenando y racionalizando los estudios ya existentes. Y la obra que nos ocupa ofrece una visión de conjunto seria, ordenada y racional en ese sentido.

No crea el lector que esta exposición de la estructura fundamental del

libro de Carlos Rogel Vidc ha servido para dar cumplida noticia de su contenido. Nos encontramos ante una monografía de factura clásica, con un importante —y meditado— aparato de notas bibliográficas, en donde el autor aborda y resuelve delicados problemas de la dogmática de los derechos fundamentales. El estudio de las construcciones de nuestros privatistas en la materia debería ser previo al recurso de importar categorías dogmáticas de otros ordenamientos —algo que en los últimos años se ha prodigado hasta extremos innecesarios—, sobre todo cuando las categorías jurídico-patrias ofrecen soluciones plausibles a muchas de las cuestiones que se plantean. Así, por ejemplo, destaca la claridad con que Rogel resuelve el problema del suicidio, desenfocado por algunos de nuestros constitucionalistas. En idéntica forma son interesantes las apreciaciones sobre la vida como bien de la personalidad, frente a las soluciones traídas a España de la mano de la *Wertungsjurisprudenz*.

Una última observación revela la actualidad de las construcciones que se ofrecen en la monografía que comentamos. La tesis del profesor Rogel es la primera —por cuanto me resulta— que niega, en forma extensa y razonada, la existencia de la llamada eficacia inmediata de los Derechos fundamentales en el Derecho privado, excluyendo tajantemente —como ya he dicho— que quepa recurso de amparo cuando los bienes de la personalidad son violados por particulares (págs. 122 y sigs. y 175 y sigs.). A pesar de ello, el autor parece admitir una eficacia mediata (*mittelbare Drittwirkung, Ausstrahlungskraft*) de los Derechos fundamentales en las relaciones privadas. Pues bien, a mi juicio, si esa *fuerza de irradiación* de los derechos fundamentales existe y si muchos bienes de la personalidad gozan hoy de la eficacia reduplicada que supone que hayan sido protegidos —en su dimensión de derechos fundamentales y/o libertades públicas— por la norma fundamental, ningún juez o Tribunal del orden civil podrá otorgar su tutela a un supuesto de hecho que encierre la vulneración —de particular a particular— de un bien de la personalidad. El conflicto —como con lucidez enseña el autor— tendrá su *sedes materiae* en el Derecho civil y la acción de él derivada será, también, genuinamente civil. Los principios del ordenamiento civil se bastarán, también, para el rechazo de la posible pretensión deducida por el particular violador de un bien de la personalidad, tanto más en cuanto sean *irradiados* por los derechos fundamentales que consagra la Constitución. Pero ¿qué ocurrirá si el juez civil otorga tutela a la pretensión del violador? En ese caso improbable creo obligado admitir la vía del amparo constitucional. Quadra-Salcedo ha explicitado el mecanismo a través del cual puede abrirse la puerta del Alto Tribunal. A mi modo de ver, cuando la doctrina interpreta el artículo 44.1 b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucio-

nal en el sentido de que el juez debe ser *el autor* o *la causa* de la violación del derecho o libertad, está otorgando a la palabra *imputable* (... que la violación del derecho o libertad sea *imputable* de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano judicial...) su sentido jurídico-penal, que se refiere a la personalidad psicológica del sujeto que, con su comportamiento, produce una lesión antijurídica. Si, en cambio, por *imputación* (*Zurechnung*) entendemos, en sentido jurídico-público, la traslación al juez civil —a los poderes públicos, en suma— de las consecuencias de un acto ilícito que no ha causado, pero al que ha otorgado protección, tendríamos expedita la vía del amparo constitucional.

No creo que esta interpretación contradiga frontalmente las tesis formuladas por el profesor Rogel. La eficacia inmediata (*unmittelbare Drittwirkung*) que aquí se defiende no reza —y en ello hay que concordar con la sólida tesis expuesta en la monografía— en las relaciones entre particulares. Si reza —y, de acuerdo con lo que enseña Rogel, estaríamos fuera de los bienes de la personalidad— para el aparato estatal (incluido el juez civil), en cuanto no puede prestar protección a ningún acto privado que lesione derechos fundamentales y libertades públicas protegidos en la Constitución (cfr., en un sentido parecido, la recensión de José Manuel Romero a la reciente obra de García Torres y Jiménez Blanco «Derechos fundamentales y relaciones entre particulares», *Revista de Administración Pública*, núm. 112, pág. 401, obra de la que también se da noticia en este mismo número, página 281).

Jorge Rodríguez-Zapata

NATHANIEL DAVIS: *Los últimos dos años de Salvador Allende*, Plaza & Janés Editores, Col. Biografías y Memorias, Barcelona, septiembre 1986; 415 páginas.

«Salvador Allende ocupará el lugar que le corresponde en la historia de Chile, venerado por su espíritu, su visión y sus aspiraciones.»

«Mi familia y yo fuimos felices en Chile.»

«Chile no era un estado policial, dejaban a todo el mundo en paz y todavía era una sociedad ampliamente libre.»

Correcto: cualquier lector avisado conoce el riesgo de las citas manipulables. Sin embargo, contexto aparte, las que acaban de leerse dan cuenta

exacta de un libro excepcional. Básicamente, porque provienen de la pluma —o del ordenador— de quien fuera embajador de los Estados Unidos en los tercios finales del dramático gobierno chileno de Salvador Allende. Es decir, de quien, representando la política exterior de los *nixinger*, no debía ser ni parecer demasiado amistoso con la experiencia revolucionaria de la Unidad Popular.

Consciente de la implicación retroactiva y actual de su testimonio, Nathaniel Davis llega a definir su papel de entonces como «levemente incoherente con la política chilena de Richard Nixon» (pág. 360). Lo cual, de paso, le permite trazar un categórico deslinde entre las actividades de los servicios secretos norteamericanos y su propia gestión diplomática. En resumidas cuentas, él habría actuado normalmente, como correcto y competente profesional del Departamento de Estado, sin responsabilidad alguna en la estrategia insurreccional que culminara el 11 de septiembre de 1973.

No escapa al autor la complejidad de la demostración que, en suma, se afirma en la distinción entre un intervencionismo ilegítimo, relacionado con el apoyo logístico a los «contras» chilenos de la época y una especie de intervencionismo *sólo político*, legitimado por una concepción común del sistema democrático. Para este efecto, Davis alude ciudadosamente a las «actividades encubiertas» de los servicios secretos norteamericanos, sugiriendo que no fueron decisivas en el resultado final y negando, en todo caso, haber tenido conocimiento oportuno de ellas. Respecto al otro tipo de intervencionismo, reconoce y describe el apoyo a organizaciones políticas y periodísticas, con una pormenorización llamada a remecer tercas ingenuidades y a reabrir heridas que, quizá, están en trance de cicatrización. Cabe reconocer que, respetuoso de la inteligencia del lector, Davis no se parapeta en esa distinción, de por sí conflictiva. De un lado, advierte que «no siempre me es posible decirlo todo» (pág. 12), pues hay cargos que implican cargas de pesados silencios. De otro lado, recurre a más de un truco para manifestar sus reticencias frente a las «actividades encubiertas» del primer nivel, soslayando censuras de primer momento. Ahí está su discreta nota número 108 del capítulo XII, destinada a recuperar su prohibida afirmación sobre el poder corruptor del «dinero de la CIA». En el fondo, ello ilustra su matizada conclusión sobre las ambigüedades inherentes a las *zonas grises* de la política exterior que le tocó servir. Esos «elementos, de algún modo contradictorios, de la política secreta y pública (que) nunca se explicaron claramente incluso en el interior del gobierno» (pág. 31).

No hay que ser suspicaz para detectar en el autor el afán de saldar algunas cuentas pendientes. Después de todo, el caso chileno lo persiguió más allá de la explosión de septiembre. Davis es, obviamente, uno de los

personajes que resultan malparados en el mundialmente conocido film *Missing*, de Costa Gavras. Tampoco lo pasó bien en su posterior cargo de subsecretario de Estado para Asuntos Africanos, desde el cual debió responder, a cada instante, por su gestión en el Chile de Allende. El mismo confiesa, por otra parte, que en 1975 los investigadores de la comisión Church «fueron a por mí» (el españolismo, naturalmente, por cuenta del traductor). Es comprensible, entonces, que luzca textualmente el párrafo absolutorio del senador Church y que ceda, en algunas páginas, a la tentación autojustificatoria, recordando su actitud humanitaria respecto a prominentes derrotados chilenos del 73. En este sentido, llega hasta a sorprender con la confesión de haber enviado una formal nota de condolencia a la viuda de Allende, cuando tuvo la «certeza razonable» de que éste había muerto (pág. 250). Gesto, quizá, algo excesivo. Debido a estos mismos fantasmas, el autor no pierde la oportunidad de asestar secos y recurrentes mandobles a los jefes superiores del Departamento de Estado («a veces se muestran cobardes») y al mismísimo *superstar* Henry Kissinger. Sobre este último, llega a coincidir con la médula del análisis de Seymour Hersh, el ácido biógrafo del ex secretario de Estado, al describir al personaje como «insensible a la idea de que las convicciones personales me pudieran llevar a dimitir». Tal dimisión corresponde a su subsecretaría africana y se produjo —según el autor— con motivo de un «profundo desacuerdo sobre la intervención encubierta norteamericana en Angola» (pág. 348).

En cuanto a la experiencia allendista propiamente tal, el libro de Davis culmina exponiendo una «serie de media docena de desviaciones» que son, de hecho, seis tesis serias y maduramente críticas sobre las causas de la derrota final (págs. 362-363). Más de alguna será compartida hasta por los actores, individuales o colectivos, que sufrieron dicha derrota. Y, casi con seguridad, no se discutirá aquella tesis según la cual Allende fracasó en imponer la disciplina a su propia coalición («nunca se enfrentó al problema de la confusión dentro de la Unidad Popular»). Porque, soslayando las todavía vigentes pasiones en pugna, es efectivo, como anota Davis, que en Chile se dio el espectáculo de una Unidad Popular «socavando absurdamente una orilla mientras que los ataques derechistas bañaban la otra».

En cuanto al enigmático líder castrense que se plasmaba en aquellos días vertiginosos, el ex embajador norteamericano hace una afirmación de la mayor importancia histórica y no desprovista de efectos contingentes. Según Davis, y sobre la base de una amplia argumentación, el general Augusto Pinochet Ugarte habría esperado hasta la misma mañana del 11 de septiembre de 1973 para definirse frente al golpe en gestación. «Parece que fue el último de los actores principales en ocupar su lugar» (pág. 220). Esto importa, pues,

según el autor, existiría en la materia el propósito de manipular retroactivamente el cronograma conspirativo, para ubicar al comandante del Ejército de Tierra en posición precursora. En otras palabras, la consabida legitimación *ex post facto* de los jefes de procesos insurreccionales —en lo operativo y/o doctrinario—, destinada a vigorizar su liderazgo gracias al poder que se tiene para escribir la historia. Notablemente, esta observación choca con esa especie de taimado, coherente y relativamente prolongado liderazgo conspirativo que han adjudicado al personaje la mayor parte de los analistas procedentes de la Unidad Popular. Tal vez por no percibir las implicaciones endógeno-castrenses del fenómeno. Al respecto, muchas posiciones se apoyan en un curioso libro publicado en 1976 por el Fondo de Cultura Económica y presentado como las memorias del asesinado general Carlos Prats (*Una vida por la legalidad*, FCE, México, 1976). Sucede que, con la posterior publicación de las memorias auténticas de quien fuera jefe del Ejército de Tierra chileno (*Memorias. Testimonio de un soldado*, Ed. Pehuén, Santiago de Chile, 1985), dicha argumentación ha perdido parte importante de su peso. Incidentalmente, Davis parece no haber estado informado sobre la existencia de estas memorias —avaladas por las hijas del general—, pues en el libro cita, con frecuencia, las que hoy se reconocen como apócrifas.

En esta línea, Davis se siente en condiciones de criticar al conjunto de los jefes militares chilenos, por haber optado por la «intimidación como el cimiento del mando» (pág. 336), condenando a su propio gobierno al ostracismo internacional y a un eventual retorno del péndulo en materia interna. Su prognosis, que piensa compartida por «millones de chilenos», muestra un escenario futuro en el cual la destrucción del tejido sociopolítico chileno, de carácter democrático, dejará una «tierra de nadie», que puede ser ocupada fácilmente por los marxistas «cuando Pinochet y sus asociados abandonen la escena» (pág. 360).

De lo expuesto se desprende que estamos lejos, con Davis, de esas tradicionales «memorias diplomáticas» destinadas a sobrevalorar el pretérito papel de los autores o a deleitarse con el recuerdo de los encantadores líderes que les hacían triviales confidencias. Esta es, más bien, la obra de un analista político dotado del mejor instrumental del *scholar* norteamericano. Capaz de organizar sistemáticamente sus elementos, de ejercer una objetividad consciente de sus limitaciones y, en definitiva, de brindar una información idónea para que el lector se forme su propio juicio. Aun cuando éste difiera del que sustenta el autor.

Al margen de lo anterior, y desgraciadamente, habría que informar a Davis de que el traductor y el corrector de pruebas de la editorial española han jugado un importante partido por su cuenta. En parte, por retraducir

En su trabajo, Felipe Sahagún ha seleccionado excelentes testimonios, entre los que hay que destacar los informes sobre las extraordinarias dificultades de trabajo en Moscú de Francisco Eguiagaray y Carlos Agrasar o la apasionante experiencia en Centroamérica, especialmente en El Salvador, Guatemala y Nicaragua, de Félix Pacho Reyero.

Lamentable resulta la aportación de TVE, que no sólo no utiliza más que una mínima parte del material que recibe, sino que su riqueza de soportes técnicos y su capacidad económica, muy superior a la de los demás medios, no se han traducido en mayor efectividad, sino más bien al contrario. En la tabla número 30 de la encuesta realizada por el autor, tan sólo un 1 por 100 de los corresponsales considera que TVE sea quien mejor informe sobre una zona del mundo. Radio Nacional, *El País* y *La Vanguardia* son los medios que mejores resultados obtienen en el campo de la información internacional, según las estadísticas obtenidas por Felipe Sahagún, si consideramos aparte la Agencia Efe, por el numeroso grupo de corresponsales destinados en Iberoamérica. Por el contrario, en el foco permanente de conflicto que es Oriente Medio, y donde España obtiene el 70 por 100 de su petróleo, tan sólo está acreditado el 3 por 100 de los corresponsales internacionales.

Un trabajo tan diverso y ambicioso como el de Felipe Sahagún es difícil que pueda ser completo; en la página 284 menciona a la *Revista de Estudios Internacionales* sin explicar, lamentablemente, sus características o su importante aportación al mundo universitario y a la consideración científica de las relaciones internacionales. Y aunque muchos de sus datos más sobresalientes los ha obtenido de la publicación de una conferencia de Inocencio Arias por la Sociedad de Estudios Internacionales, tampoco menciona los volúmenes que anualmente edita esta Sociedad con las conferencias magistrales pronunciadas en su sede con el gran valor de análisis que tienen de la problemática internacional. Revistas muy especializadas, como *Cálamo* y *Mundo Negro*, ni se mencionan. Como en general el autor nos explica con detalle los entresijos de la obtención de la información y su difusión final, con sus virtudes y defectos, debemos considerar esta obra como interesante para el estudioso y fundamentalmente para alumnos de periodismo en cualquiera de sus formas.

Para terminar, consideremos en justicia el gran valor que tuvo como creador moderno de la corresponsalía de guerra en España el gran Peris Mencheta, que pasa de la guerra carlista a la de Africa e hizo magistrales crónicas de la inauguración del Canal de Panamá. A Ortega Munilla, antecesor de una ilustre saga de filósofos, historiadores, lingüistas y mecenas de la cultura, cuya magistral perspicacia le hizo atisbar el surgimiento del Kemal Ataturk que cambiaría la faz de Turquía, antes de que lo comprendieran los pe-

riodistas anglosajones o germánicos. A la Fundación del Banco Exterior debemos que se hayan podido recordar sus testimonios y vivencias en el libro que comentamos.

Juan Manuel Riesgo

ANTONIO MARQUINA BARRIO: *España en la política de seguridad occidental, 1939-1986*, Colección Ediciones Ejército, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1986; 1022 págs.

Antonio Marquina Barrio, profesor titular de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, es un consumado exponente de la historia diplomática de la era franquista, como desde hace años atestiguan múltiples artículos en la prensa y en revistas especializadas. Su libro previo, igualmente macizo y altamente informativo, fue también reseñado por mí en la *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 5, 1, 1984 (*La diplomacia vaticana y la España de Franco*).

El libro de ahora tiene una serie de virtudes. La primera de ellas es que cubre, sin solución de continuidad, el período que va a partir de nuestra guerra civil (y antes de la guerra mundial) hasta este mismo momento, es decir, once años después de la desaparición del general Franco; en segundo lugar, porque los relacionistas internacionales de nuestro país suelen ensimismarse en los componentes jurídicos, filosóficos y/o éticos de la problemática, descuidando los factores económicos y, sobre todo, los militares y estratégicos, aspectos que son los que precisamente aborda el profesor Marquina; el tercer punto, sin duda determinante, es el acopio de documentación primaria de numerosas fuentes, por lo general inéditas, de que hace gala, a lo que se une entrevistas *ad hoc* con figuras de la política, diplomacia y milicia de diversos países que se relacionan con su temática. La constatación de lo que afirmo lo ratifican no sólo la nota preliminar y la profusión de fuentes y notas, sino también el prólogo del contraalmirante Jesús Salgado Alba.

Oportunas ayudas que permitieron al autor estancias e investigaciones en una docena de países hicieron posible la obra, pero que sin la persistencia, entusiasmo y previo entrenamiento de aquél de poco habrían valido. Ello no obsta para que no hubiera examinado y/o apurado más fuentes ya publicadas, aunque hubiera sido en detrimento de proceder a una mayor selección de los demás materiales. Una obra como ésta, que abarca casi medio siglo, tanto depende del análisis como de la síntesis. Y vaya también por delante esto: el título le va, pero debería estar seguido de dos puntos y un subtítulo clarificador: *una historia diplomática*. Porque, en cualquier caso,

se nota, y más en España, que el acceso a los archivos del servicio exterior es más fácil que lo referido a los servicios armados.

Consta de diez capítulos, con cuatro apéndices y unas conclusiones generales. El primero cubre el problema estratégico-militar español durante la segunda guerra mundial visto desde ambos campos beligerantes (de hecho, la Península Ibérica, como en otros capítulos, puesto que es ella la unidad estratégica indivisible, comportándose más como anexos separados los archipiélagos atlánticos respectivos de España y Portugal), sin descartar Marruecos español, antes y después de su independencia.

Luego entramos, para ya no abandonarlo, en el tema de las relaciones hispano-estadounidenses, que cristalizaran en negociaciones sobre las bases y sus reiterados altibajos. Cualquier duda sobre su necesidad se hizo patente con la guerra de Corea y más tarde por la evacuación de las bases americanas en el Marruecos francés independizado. Apreciamos de continuo, sobre todo con Truman, el insólito obstáculo del insobornable monopolio religioso de la Iglesia ultramontana española ante lo que el por algunos denominado régimen revolucionario nacionalsindicalista decía amén.

Naturalmente, la cuestión de las bases/facilidades USA en España es la tecla monótona que ameniza más que interrumpe el concierto en el piano que escuchamos. Marquina va directamente al argumento con sus propias fuentes, despreocupándose virtualmente de otros estudios publicados. Y así pasa sobre ascuas apreciaciones divergentes de «otros autores» (pág. 566), que no cita, o todo lo más adelanta que le «parece excesiva la afirmación que sobre este punto se ha emitido recientemente en un estudio monográfico sobre las bases norteamericanas en España» (pág. 568), refiriéndose a un párrafo del gran divo en la cuestión que es Angel Viñas, que hablaba de «capitulaciones» (y de quien no hace constar que luego, con los socialistas en el poder, sería nombrado «asesor» en el Ministerio de Asuntos Exteriores, detalle importante para el caso). Y, sin embargo, Marquina recalcará más adelante, como se desprende por la enumeración de los hechos, que las cosas ni fueron entonces ni serían luego tan fáciles para los americanos.

Epígrafes fundamentales en diversos capítulos lo constituyen la evolución de los planes de defensa occidentales, sobre todo en Europa, efectuados por los Estados Unidos durante cosa de tres décadas o casi. Luego, desaparecen, precisamente cuando aumentan las posibilidades de defensa más adelantada de Europa Occidental. Por contra, durante lustros y lustros nos habíamos quedado en una Europa avasallada en un santiamén por el avance incontenible de los rusos, utilizándose o no bombas atómicas. De hecho, los únicos puntos con posibilidades de resistencia eran los obstáculos que ofrecían el Canal de la Mancha y los Pirineos, planteándose así un escenario si-

milar al de la segunda guerra mundial, incluso con una España anticomunista visceral acariciando o coqueteando la neutralidad, y cuando menos creyendo los americanos que así podría comportarse.

Pero resulta que si Estados Unidos potenciaba claramente el rearme español, daba evidentes indicios de cuál era su estrategia pesimista, lo que hacía que los franceses se sintieran abandonados de antemano en caso de guerra. Por ello Francia se oponía a la potenciación de España, no porque ésta fuera franquista, al menos como prioridad. Francia y otros países euro-occidentales, que tanto boicotearon la España franquista, la auparon económica y financieramente en el momento del Plan de Estabilización, cuando sin su concurso el país estaba irremediabilmente colapsado. Y esto ni lo apunta Marquina. Hay asuntos «colaterales» que hay que situar mínimamente para hacer comprensible la totalidad del gran argumento.

La «amenaza potencial del 'sur'» (léase Marruecos y, subsidiariamente, Argelia; Libia no alcanza a entrar en Iiza) la declara Marquina improcedente, dada la correlación de fuerzas, y más cuando en el momento de la evacuación del Sahara Occidental el Ejército marroquí no se había recobrado de las purgas a que fue sometido tras los dos sonados atentados contra Hassán II. Pero ocurre que el problema no hay que verlo en términos cuantitativos, sino cualitativos y situacionales. Por lo primero tal vez sea creíble concebir al Ejército español entrando en Casablanca sin excesivo esfuerzo, pero sucede que en el momento de la Marcha Verde España estaba para el caso más sola que la una, Franco se sumía en una larga agonía, la izquierda española estaba muda y la ultraizquierda repartía panfletos a la intención de las madres de los reclutas para que los sustrajeran a la muerte por una acción imperialista (la nuestra, no la marroquí). Y todo ello no para retener el Sahara, sino para abandonarlo. Pero si las Fuerzas Armadas españolas estaban tan dicharacheras para la acción, ¿por qué se hizo el semirridículo cuando la cuestión de Ifni saltó y los doce años que luego transcurrieron? ¿Y qué no estaba pasando en el propio Sahara español por aquel entonces de no haber sido por la intervención francesa al lado español para garantizar su propia Mauritania (lo que Marquina no llega a precisar)? Lo que sí, en cambio, dice el autor es que apuntalando o fomentando la Marcha Verde estaba Francia, y en todo caso Estados Unidos detrás de ésta. ¿Entonces? (Por cierto, la guerra argelo-marroquí fue en otoño de 1963, no en verano de 1962.)

Las Fuerzas Armadas españolas —y más sus cúpulas— no salen demasiado bien paradas pese al tratamiento de guante blanco a que las somete el autor. La existencia de tres ministerios militares (cada uno operando por su lado y posiblemente contra los demás), la exuberancia numérica de soldados a falta de otra cosa y lo enclenque de un poder efectivo no son óbice

para que en las reiteradas negociaciones con Estados Unidos cada ministerio militar escribiera su carta a los reyes magos de Occidente, y siempre a pesar del fiasco final.

La doctrina militar española ha sido inexistente desde por lo menos después de la segunda guerra mundial y comienza a emerger en los últimos años, virando el dispositivo disuasor precisamente hacia el sur, a sabiendas que entonces lo que tiene que primar es el factor aeronaval, *sine qua non* de lo demás. A pesar de ello, la parte del león sigue llevándosela el Ejército de Tierra. El reordenamiento militar español comienza a hacerse precisamente cuando concluye el libro.

Hay párrafos que levantan ampollas; por ejemplo, uno referido a Ifni: «Uno a uno habían caído los puestos avanzados. El ministro del Ejército, Antonio Barroso, al explicar la situación a las Cortes en reunión secreta, afirmó, según testigos presenciales, que no hubo posibilidad de comunicación entre los puestos porque las pilas suministradoras de corriente eléctrica estaban secas, añadiendo que ¿quién podía haber pensado que se podía producir un ataque al enclave de Ifni?», mas lo cierto es que, como apunta Marquina, las escaramuzas y conflictos se venían desarrollando desde un año antes (pág. 703).

Otro ejemplo, a propósito de las peticiones militares en una de las negociaciones del pacto con Estados Unidos: «Sin embargo, no se resaltaba la otra cara de la moneda. La falta de *coordinación y planificación* española en cuanto a la *petición y utilización* del material, el pésimo mantenimiento, la falta de traducción de manuales, equipos que no se utilizaban por desconocimiento de su uso, los *stocks* que se hacían obsoletos en los almacenes, la obsesión por tener material a cualquier precio sin tener en cuenta los repuestos, la falta de atención al período de vida útil del material, el recurso a mercados secundarios para obtener piezas, que ya no se fabricaban, a unos precios excesivos por falta de previsión, etc. Y, sobre todo, el desconocimiento de lo recibido por los distintos Ejércitos, que hacía que el suministro de lo acordado dependiese en la práctica de la buena voluntad norteamericana» (pág. 872). En síntesis, un buen guión para una *Sopa de ganso* bis y hacer de Franco un definitivo candidato póstumo al Premio Nobel de la Paz si alguna vez se le amnistía de su pecado de 1936-1939.

Con todo, las líneas que me han llegado al alma rezan así, en la página 811: «(...) De este modo Castiella salió del aislamiento siendo recibido por el presidente Johnson, si bien de forma despectiva. Cuando entró Castiella en el despacho oval, el presidente estaba hablando por teléfono con los pies extendidos sobre la mesa. Así continuó durante un cuarto de hora y luego le espetó: ¿qué quiere usted? La conversación no sirvió de nada. Castie-

lla salió indignado» (pág. 811). Es de suponer que el comedido ministro español, a falta de poder hablar con acero toledano en mano, lamentaría no ser por un momento prostático intemperante para poder ser obsequioso en la prefabricada ocasión. (Marquina es de suponer que saca el episodio del periodista Benjamín Welles, que no estaba presente; ¿se lo contó entonces el propio Johnson o fue Castiella quien lo filtró en *petit comité*? Cosas de la pequeña historia que hacen comprensibles otras grandes, aunque sean apócrifas.)

Otros reparos al libro de Marquina, aunque meramente formales, no dejan de tener su importancia. Un libro que desborda el millar de páginas es de suponer que haría esfuerzos para aligerarse. Contando que el índice general viene completo, con los epígrafes, no había por qué reproducirlos al comienzo de cada capítulo. Pero sobre todo el autor corta casi sistemáticamente la línea argumental con puntos y aparte cuando muchas veces se impone la continuidad del párrafo, máxime cuando la nota que acompaña cubre varios párrafos. Y finalmente, se desperdician dos líneas por página para imprimir el título de la obra y el nombre del autor. No están los tiempos para tanto trote. Calculo que teniendo lo apuntado en cuenta el libro no habría alcanzado las novecientas páginas. Es el propio autor quien agradece a la editorial que lo hubiera sacado por el tercio del precio que requerían otras editoriales.

Más importante, y en otro sentido, habría sido, en una obra tan narrativa que aparecen y desaparecen nombres de continuo, que hubiera dedicado dos o tres páginas a reunir nombres básicos (presidentes, ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa, embajadores... con su cronología, una vez presupuesto su cargo), para evitar extravíos innecesarios. Las siglas no hay que darlas nunca por supuesto; personalmente no me he enterado de lo que significan UCD o PSOE... Saber quién es quién y qué es qué en cada momento es esencial en este tipo de obras.

Lo dicho, una obra de envergadura por la que hay que felicitar al autor, así como al Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, que ha posibilitado su aparición. Que civiles inteligentes tengan cosas inteligentes que decir sobre cuestiones militares y que los servicios armados las publiquen nos pone en órbita de los países adelantados y sin complejos, que son los que no sólo tienen doctrinas de defensa elaboradas, sino también una capacidad adecuada de defensa efectiva llegado el caso.

Tomás Mestre Vives